

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su más estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de expropiación forzosa.

(Continuación.)

Art. 80. El proyecto habrá de contener además el establecimiento de los servicios públicos urbanos en toda la extensión que abarquen las obras, y los modelos de fachada y demás circunstancias que habrán de sujetarse las nuevas edificaciones que se lleven á cabo sobre los solares regularizados.

Art. 81. Al proyecto acompañará un cálculo del importe á que segun el autor de aquel ascienda, lo que haya de abonar por las expropiaciones que se consideren necesarias, y en su caso lo que podrán producir en venta los solares que resultaren en la superficie expropiada al lado de la vía pública.

Art. 82. El proyecto, redactado en los términos que se previenen en los artículos anteriores, se remitirá al Gobernador de la provincia para que sirva de base al expediente sobre declaración de utilidad pública.

El Gobernador dispondrá que en el

Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid se inserten los edictos correspondientes, anunciando que se trata de declarar de utilidad pública la obra á que se refiere el proyecto, y señalando un plazo que no podrá bajar de 10 días para la admisión de reclamaciones.

Art. 83. Transcurrido el plazo señalado, el Gobernador remitirá, con su propio informe, el expediente al Ministro á cuyo cargo están las construcciones civiles, al cual corresponde hacer la declaración de utilidad con arreglo á lo que dispone el párrafo segundo del art. 46 de la ley. Esta declaración se hará, si así procediera, después de oír á las Corporaciones facultativas que el Ministro crea oportuno consultar, y en casos graves, al Consejo de Estado. Se oirá además precisamente á la Comisión de monumentos históricos y artísticos, siempre que, entre los edificios que se hubieren de expropiar se contase alguno que revistiese el carácter de que contuviese obras de arte de mérito reconocido.

La declaración en todo caso habrá de hacerse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, y razonándose debidamente los fundamentos de la resolución.

Art. 84. Hecha la declaración de utilidad, se resolverá sobre la aprobación del proyecto. Esta aprobación corresponde al Gobierno, el cual le otorgará en su caso, previo los informes de las Corporaciones facultativas que proceda, por medio de un Real decreto refrendado por el Ministro del ramo al que la obra corresponda.

Art. 85. Declaradas las obras de utilidad pública, aprobado el proyecto y acordada su ejecución, se procederá á su replanteo sobre el terreno y se formará la relación nominal de los interesados en la expropiación, la cual se rectificará debidamente para conocer con exactitud quienes sean las personas con las cuales haya de entenderse la Administración en la tramitación del expediente.

En todas estas operaciones se observará lo que se previene en los artículos del 19 al 22 de este reglamento.

Art. 86. Se pasará después el expediente sobre declaración de la necesidad de la ocupación de las fincas que hubiesen de expropiarse. Al efecto el Gobernador procederá, dentro del tercero día, á contar desde el en que se otorgó la relación rectificadora de los interesados

en las expropiaciones, al anuncio correspondiente y señalamiento de plazo para reclamar.

Las reclamaciones se harán ante el alcalde, precisamente por escrito, el cual las remitirá después al Gobernador, al que compete resolver sobre la necesidad de la ocupación, previo informe del autor del proyecto, del ayuntamiento y de la Comisión provincial de la Diputación.

La declaración del Gobernador se notificará á los respectivos interesados, y contra ella cabe recurso de alzada al Ministro correspondiente, el cual resolverá en definitiva, debiendo observarse en todos estos trámites lo prevenido en el art. 19 de la ley y en los 23, 24 y 25 del presente reglamento.

Se observará asimismo lo previsto en el art. 28 para no entorpecer la tramitación, cuando no sea conocido el interesado en la expropiación de alguna finca en la época en que deba instruirse el expediente.

Art. 87. Declarada la necesidad de la ocupación, se procederá por las partes interesadas al nombramiento de los peritos que han de representarlas en las mediciones y toma de datos necesarios para el justiprecio, no pudiendo recaer el nombramiento de perito en este caso, sino en persona que tenga el título de arquitecto, y en su defecto el de Maestro de obras.

Los peritos medirán las fincas que hubiesen de ocuparse, y harán constar en sus declaraciones todas las circunstancias de la finca, al tenor de lo que se indica en el art. 50 de este reglamento.

En estos casos se levantarán planos de dichas fincas en la escala de 1 por 100, ó mayor cuando así se considere preciso para la debida claridad, entendiéndose que los planos habrán de comprender siempre toda la finca de que se trata, aun cuando la expropiación la afecte sólo en parte.

Las declaraciones de los peritos se recogerán por el representante de la Administración, y se remitirán al Gobernador con las cuentas de gastos, incluso los honorarios que aquellos hubiesen devengado.

En todas las operaciones mencionadas en los párrafos anteriores se procederá con arreglo á lo prescrito en los artículos del 55 al 57 del presente reglamento, en cuanto fueren aplicables, y no se hallasen modificados en los correspondientes de este capítulo.

Art. 88. Determinada la extensión que hubiere de ocuparse en una finca, se formará por el perito de la administración una hoja de aprecio en que, teniendo en consideración todas las circunstancias que consten en las declaraciones periciales al tenor de lo prescrito en el art. 25 de la ley y los correspondientes de este reglamento, se fijará la cantidad

alzada que en concepto del expresado perito pueda abonarse al propietario por todos conceptos y libre de toda clase de gastos. En esta hoja el perito que la suscriba hará constar debidamente los fundamentos en que apoya su apreciación.

La hoja indicada en el artículo anterior se presentará á la aceptación del propietario, el cual manifestará si se conforma ó no con la cantidad ofrecida, procediéndose en todos estos trámites con arreglo á lo que previenen los artículos 41, 42 y 43 de este reglamento.

Art. 89. Si el propietario rehusara la oferta de la administración, presentará otra hoja de aprecio hecha por su perito, debiendo hacer lo mismo por su parte el que represente al ayuntamiento. Se compararán después estas dos hojas; y si sus importes totales fuesen iguales, quedará así el justiprecio de la finca.

Si no existiera coincidencia entre los importes totales de sus hojas, se nombrará por el Juez correspondiente el perito tercero, el cual hará su declaración, teniendo en cuenta los datos que se mencionan en el art. 32 de la ley, y el Gobernador resolverá en último resultado en providencia razonada que se notificará á las partes para que puedan hacer uso del derecho de alzada que les concede la ley.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

La necesidad de formar la estadística sanitaria de nuestra Península é islas adyacentes, con objeto de que los datos de observacion que suministre sirvan para caminar con mayor acierto en la averiguacion de las verdades que ilustran las ciencias médicas, y especialmente la higiene pública, encomendada el cuidado de la Administracion, es evidente. Así lo han entendido las Naciones que hoy marchan al frente del progreso, y de las cuales el Gobierno español ha recibido trabajos que revelan un grado de adelantamiento que les honra tanto, cuanto evidencian el atraso en que España se encuentra.

Una sola provincia, la de Barcelona, viene desde Junio

de 1877 haciendo este trabajo con resultados tan satisfactorios y facilidad tan grande, que no fuera disculpable, ni privar á las demás de igual beneficio, ni suponerlas incapaces de imitarla. Sólo ella ha entrado en el concierto general, y preciso es que la sigan todas las demás provincias si no han de aparecer rezagadas en el movimiento científico y anticipada aquella á la marcha administrativa de la Nacion entera.

Por tanto la Direccion de mi cargo, que consagra atencion preferente á este que considera ineludible deber, ha creído oportuno aprobar los adjuntos estados, que se llenarán teniendo presentes las siguientes advertencias:

1.ª El señalado con el núm. 1 lo remitirán semanalmente los Alcaldes de esa provincia al Gobierno de su digno cargo y al Ayuntamiento cabeza de partido judicial.

2.ª El núm. 2 lo remitirán

por años económicos, en los primeros cinco dias de Julio, los expresados Alcaldes á ese Gobierno y al Alcalde de cada cabeza de partido judicial.

3.ª El núm. 3 lo dirigirá anualmente el Ayuntamiento cabeza de partido á ese Gobierno por años económicos en los primeros 15 dias de Julio.

4.ª Los números 4 y 5 se elevarán anualmente por ese Gobierno á esta Direccion general, que por su parte publicará cada año un resumen general en la Gaceta de Madrid.

5.ª De los estados semanales que recibirá ese Gobierno formará V. S. un resumen mensual, que deberá publicarse en el Boletín oficial de esa provincia, en los primeros 10 dias de cada mes, en la misma forma indicada en el estado número 4, remitiendo una copia á este centro directivo.

6.ª Esta Direccion, con el fin de conseguir la mayor uniformidad, precision y eco-

nomia en estos trabajos, cuidará de imprimir y remitirá á V. S. en breve los ejemplares que han de llenarse en ese Gobierno y en los Ayuntamientos.

7.ª El importe de estos impresos se cargará á cada provincia segun el núm.º de ejemplares que se la envíen, y se indicará oportunamente el mes en que ha de empezar á formarse la estadística.

Al probado celo de V. S. recomiendo muy especialmente el cumplimiento de cuanto en esta circular se ordena, seguro de que ha de hacerse acreedor al aplauso de la opinion y del Gobierno de S. M. por su cooperacion decidida en asunto tan vital para la salud pública y para el prestigio de la Nacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Junio de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia de...

NUMERO 1.

SECCION OFICIAL. Partido de...

PARTE OFICIAL. Número de habitantes...

Nombre de la poblacion...

Número de habitantes...

Cuadros semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia de al dia de 18

de 18

DEFUNCIONES

Table with columns for CAUSAS DE MUERTE, ENFERMEDADES INFECCIOSAS, and Otras enfermedades frecuentes. Includes sub-columns for various diseases like Tifus abdominal, Cólera, etc.

NACIMIENTOS

Table with columns for Legítimos, Naturales, and Comparacion entre nacimientos y defunciones. Includes sub-columns for Varones, Hembras, and TOTAL.

El Alcalde,

(Se continuará.)

El Secretario,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Construcciones Civiles.

Circular.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de esta provincia con lo mandado en Real orden de 28 de Febrero último, publicada en el Boletín oficial número 34 correspondiente al día 19 de Marzo próximo pasado, dejando por lo tanto de remitir al Ministerio de Fomento una copia del plano del ensanche de su población con los nombres que hayan acordado asignar a las nuevas calles; he dispuesto prevenirles que si en el improrogable término de dos meses no verifican el envío de los referidos datos, les exigiré la responsabilidad á que se hagan acreedores por su negligencia y apatía en tan importante servicio.

Segovia 17 de Julio de 1879.
El Gobernador,

Domingo Solano.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Para reformar los Escalafones del Magisterio público de 1. Enseñanza de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 7.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1877, acordó esta Junta en sesión del día treinta de Junio próximo pasado lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras que tengan solicitud pendiente, de resolución por considerarse perjudicados con el lugar que ocupan en las listas formadas por antigüedad y mérito, é in-

sertas en el Boletín oficial del 23 de Setiembre de dicho año, lo comunicarán á esta Junta por medio de oficio dentro del término de quince días, á contar desde el en que aparezca esta circular en el Boletín oficial.

2.º Los expresados Maestros con título profesional, que no estén incluidos en los mencionados escalafones, dirigirán á esta Corporación dentro de aquel término su hoja de méritos y servicios en papel del sello undécimo con los justificantes, cuyos documentos podrán recojer, después de compulsados, y certificada aquella por el Secretario de la Corporación.

3.º Los que no hagan sus reclamaciones dentro de los quince días preñados no serán oídos hasta otra reforma, que según el mencionado Real decreto, no puede hacerse hasta pasados dos años.

4.º Los que desempeñen escuelas en pueblos distintos de los que aparecen en el anterior Escalafón definitivo, lo notificarán por medio de oficio á esta Junta para los efectos correspondientes.

Y 5.º Los Señores Alcaldes como Presidentes natos de las Juntas locales, notificarán por medio de sus respectivos Secretarios ó alguaciles esta circular á los Maestros y Maestras de Escuela pública de sus distritos municipales para su gobierno.

Segovia 15 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano; Por acuerdo de la Junta, Juan Trugillo, Secretario.

Junta provincial de Instrucción pública de Segovia.

Circular.

Habiendo acudido á esta Corporación varios Maestros y Maestras de Escue-

las públicas pidiendo se les concedan vacaciones de verano, en virtud á ser muy escasa la asistencia de niños y niñas se ha dispuesto contestarles: Que se aprueba la suspensión de las tareas escolares que concedan las Juntas Locales á dichos funcionarios durante la presente estación, no excediendo de seis semanas, según dispone el artículo 15 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1858 y Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado inserta en el Boletín oficial de 9 de Agosto del mismo año. Y en su consecuencia, que los recurrentes y demás de su clase que aspiren á dicha gracia la soliciten ante las respectivas Juntas locales, que es á quienes incumbe la concesión según se expresa anteriormente.

Segovia 15 de Julio de 1879.—El Gobernador Presidente, Domingo Solano; El Secretario de la Junta, Juan Trugillo.

Alcaldía de Paradinas.

Habiéndose terminado el apéndice y repartimiento de la contribución territorial de este pueblo, que ha de seguir en el actual año económico de 1879-80, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de ocho días, y en cuyo periodo se presentarán las reclamaciones que los contribuyentes crean oportunas, pues que trascurrido el plazo señalado, no serán oídas las que se presenten. Lo que se hace saber al público para los efectos oportunos.

Paradinas 13 de Julio de 1879.—El Alcalde, Agustín de Fuentes.

Alcaldía de Santa Marta.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el próximo año económico de 1879 á 1880, hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal que el expresado documento se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á regir desde que este anuncio se publica en el Boletín oficial de la provincia para que puedan producirse las reclamaciones que sean necesarias durante dicho plazo, teniendo entendido que no se darán curso á los que después se presenten ó que no se encuentren estendidos en el papel correspondiente y acompañados de la correspondiente cédula personal.

Santa Marta 10 de Julio de 1879.

—El Alcalde, Hipólito Sanz.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, e la cuarta semana del mes de la fecha.

PUEBLOS	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.		PAJAS.			
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
CABEZAS DE PARTIDO.	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.		KILÓGRAMOS.	
	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.	Pesets. Cs.
Cuellar.	22,30	14,40	13,93	"	0,80	"	1,23	0,25	1,14	0,92	1,08	1,30	0,03	0,03
Santa María de Nieva.	23,37	15,31	16,66	"	0,34	0,64	1,27	0,34	0,99	"	1,18	1,62	0,05	0,00,5
Riaza.	23,42	18,02	18,92	"	0,58	0,56	1,40	0,27	0,72	1,09	"	"	0,04	0,04
Sepúlveda.	22,30	17,57	18,02	"	0,90	0,39	1,19	0,24	0,62	0,94	0,99	0,13	0,02	"
Segovia.	27,01	19,23	17,40	"	0,74	0,65	1,23	0,68	1,03	1,39	1,52	1,89	0,02	0,04
TOTALES.	118,60	84,53	82,93		3,56	2,44	6,34	1,78	4,50	4,54	4,77	5,14	0,16	0,16
Precio-medio general en la provincia.	23,72	16,36	16,59		0,71	0,61	1,26	0,31	0,90	1,08	1,19	1,28	0,03	0,04

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros y 11 litros.

Localidad.	Hectólitro.	Pesetas.	Cen.
Trigo.	Precio máximo.	27,01	
	Idem mínimo.	22,30	
Cebada.	Idem máximo.	19,23	
	Idem mínimo.	14,40	

Segovia 30 de Junio de 1879.—El Gobernador, Domingo Solano.

Debido á proceder á contratar á precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y queso para el suministro de las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transientes en la plaza de Segovia durante un año á contar desde 1.º de Octubre de 1879, se anuncia al público que se ha abierto el concurso para el suministro de pan y queso en esta plaza, y que para el efecto se ha establecido un presupuesto de gastos que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados en concurrir al concurso, puedan examinarlo y formular sus proposiciones, debiendo ser éstas de carácter definitivo y en el término de diez días, á contar desde el día en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados en concurrir al concurso, puedan examinarlo y formular sus proposiciones, debiendo ser éstas de carácter definitivo y en el término de diez días, á contar desde el día en que se publica este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Administración Económica de la provincia de Segovia.
Sección de Intervención, Deuda pública.

En virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 del actual, la Junta de la Deuda ha acordado que el día 21 del mismo se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpetua interior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles según previene la ley de 21 de Julio de 1876, con las mismas bases y condiciones que la celebrada en 21 del mes de Junio último. La admisión de depósitos y de pliegos de proposiciones tendrán lugar en la Sección de Intervención de esta Administración desde su inserción en el Boletín al 19 inclusive del presente mes.

Segovia 12 de Julio de 1879. — El Jefe económico accidental, Antonio González.

Administración Económica de la provincia de Segovia.

Sección de Intervención.

En virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda pública en Real orden de 27 de Julio de 1876 y de la que se dió conocimiento en el Boletín oficial de esta provincia número 141 de 22 de Noviembre del mismo año en la misma forma se celebrará subasta para la amortización de renta interior y exterior el día 21 del corriente participando al propio tiempo y con arreglo a lo dispuesto en la real orden de 9 de Agosto último, publicada en la Gaceta del 12, que los interesados han de depositar en garantía de sus proposiciones el uno por ciento del valor nominal de las mismas y la admisión de Depósitos y pliegos de proposiciones, deberá tener lugar en esta dependencia desde la inserción en el Boletín al 19 del presente y la remisión de las mismas en pliegos certificados ha de ser por el correo del siguiente día precisamente. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon corriente o sea el vencido en 1.º de Enero de 1880, los del interior, de 31 de Diciembre del año actual los del exterior.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en presentar proposiciones.

Segovia 12 de Julio de 1879. — El Jefe económico accidental, Antonio González.

Intendencia militar de Castilla la Nueva.

ANUNCIO.

Debiendo procederse a contratar a precios fijos y en pública subasta el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en la plaza de Segovia durante un año a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y en el Real Sitio de San Ildefonso si en este tiempo hubiese jornada, se anuncia al público que el referido acto tendrá lugar el

día trece del inmediato mes de Agosto a las doce de la mañana simultáneamente en esta Intendencia y la Comisaría de Guerra de aquella provincia, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en ambas dependencias, a los precios límites que se publicarán con la debida anticipación y a cuanto para tales actos previenen, el Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucción de 3 de Junio siguiente para la contratación de los servicios de guerra.

Las proposiciones no serán admitidas si no se hallan redactadas en un todo conformes al modelo que se inserta a continuación en papel del sello undécimo y acompañadas de carta de pago de la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber hecho el de ocho mil pesetas, debiendo hallarse presentes al acto ó legalmente representadas los que las suscriban.

Madrid 6 de Julio de 1879. — Ramón Franco.

Modelo de proposición.

D. N. vecino de que habita en entera lo del anuncio y pliego de condiciones publicadas por la Intendencia militar de este Distrito para contratar a precios fijos el suministro de pan y pienso que necesitan las fuerzas del Ejército y Guardia Civil estantes y transeúntes en Segovia durante un año, a contar desde 1.º de Octubre próximo venidero y un mes más si a la Administración militar conviniese, y en San Ildefonso si hubiera jornada, se compromete a verificar dicho servicio con entera sujeción al mencionado pliego de condiciones a los precios siguientes:

Racion de pan a (en letra) centimos de peseta.
 Racion de cebada a (en letra) centimos de peseta.
 Quintal métrico de paja a (en letra) pesetas céntimos.

Y para que sea admitida esta proposición acompaña carta de pago de la Caja general de Depósitos (ó su Sucursal de) que justifica haber hecho el de ocho mil pesetas exigido para la validez de la misma.

(Fecha y firma)

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

En el incidente para la exacción de costas a D. Pablo Sebastian Ravago vecino de esta Ciudad, en actos seguidos con Don Manuel Montes, sobre defensa por pobre del primero, está acordada la venta en pública subasta que tendrá lugar el día cinco de Agosto próximo a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, de una sexta parte del edificio convento del Carmen de esta Capital, números 26 antiguo y 28 moderno no donde existe su fachada y puerta principal al Norte; lindando al Saliente donde tiene su puerta la Capilla con la escalera que de la calle Real conduce a la plazuela del Carmen y calle del mismo nombre; al Mediodía donde tiene su fachada posterior, con la ya citada calle del Carmen; al Poniente con la plazuela y fachada al sitio que llaman Cañaleja con jardín de D. Antonio Diez

y un corral; ocupa una extensión de treinta y un mil trescientos sesenta y nueve pies setenta y cinco centímetros cuadrados, equivalentes a dos mil cuatrocientos treinta y cinco metros con cincuenta y cuatro centímetros, de los cuales novecientos treinta y cinco metros, treinta y seis decímetros superficiales corresponden a la parte cubierta, y los restantes al jardín y solares de la primitiva construcción cuya sexta parte se encuentra proindivisa con las otras cinco sextas pertenecientes a sus hermanos Doña Dionisia y Don José Sebastian. Ha sido tasado todo el edificio, esclusa la capilla en treinta y un mil doscientas cincuenta pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la sexta parte del edificio.

Dado en Segovia a nueve de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Francisco de Zumarraga. Por mandado de S. S. Celestino Perez Concejero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Ignacio de Benito y Arango, en nombre y representación de Enrique Arribas Garcia y Miguel Revenga Borreguero, como maridos de Nicolasa y Juliana Yague Revenga, se ha acudido a este Juzgado, solicitando se las declare a estas herederas ab-intestato de su difunta hermana consanguinea Carmen Yague Sanz que falleció soltera, sin ascendientes ni descendientes, en veinte y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro en el pueblo de Santiuste de Pedraza a los veinte y dos años de su edad, habiéndose opuesto a ello, el Procurador D. Antonio Llanos, en representación de Dámaso Yague Sanz, como hermano germano de aquella. En su consecuencia he acordado anunciar el fallecimiento ab-intestato de la referida Carmen por segunda vez y término de veinte días, para que los que se crean con derecho a heredarla, comparezcan en debida forma a deducir sus reclamaciones; advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado otras personas que las ya expresadas. Dado en Segovia a cinco de Julio de mil ochocientos setenta y nueve. — Francisco de Zumarraga. — Gregorio Saez.

Alcaldía constitucional del Real Sitio de San Ildefonso.

Se halla vacante la plaza de inspector de carnes en el matadero de este Real Sitio dotada con haber anual de 175 pesetas.

Los que reúnan las condiciones necesarias para desempeñarla pueden presentar las solicitudes con copia del título profesional en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 31 del mes corriente.

San Ildefonso 13 de Julio de 1879. — El Alcalde, Pablo Velasco.

Alcaldía del Arroyo de Cuellar.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres, de los fondos municipales.

Los aspirantes a la misma presentarán sus solicitudes ante el Ayuntamiento referido, en el término de quince

ce días, a contar desde el que tenga efecto su inserción en el Boletín oficial.

Arroyo de Cuellar 11 de Julio de 1879. — El Alcalde, Tomás Herrero.

Alcaldía de Marugán.

Hallándose terminado el apéndice y repartimiento Territorial de este pueblo que han de regir en el próximo año económico de 1879 a 1880, se hace saber a todos los contribuyentes de este distrito Municipal, que dichos documentos se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán a regir desde el día en que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial a fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean necesarias durante dicho plazo; en la inteligencia que no se dará curso a la que presente después de terminado dicho periodo.

Marugán 2 de Julio de 1879. — El Alcalde, Nicolás Gonzalez.

Alcaldía de Navares de Ayuso.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión del que la desempeñaba; su dotación es de doscientas pesetas pagadas por trimestres vencidos, los aspirantes a esta dirigen sus solicitudes al presidente de este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Navares de Ayuso 9 de Julio de 1879. — El Alcalde, Vicente Guizaro.

(BOTICA.)

La oficina de farmacia ó Repertorio universal de Farmacia práctica.

Redactado para uso de todos los profesores de ciencias médicas en España y en América, según el plan de la última edición de DORVILLE y a la vista de cuantos nuevos e importantes datos han publicado simultánea y posteriormente el Compendio de Farmacia práctica de Deschamps, las últimas ediciones del Codex y de la Farmacopea española, el tratado de Química de Saez Palacios, la Flora farmacéutica de Teixidor, el tratado de Hidrología médica de Garcia Lopez, la Botica de Casaña y Sanchez Ocaña, y la mayor parte de los Anuarios científicos españoles y extranjeros conocidos hasta el día: por el doctor D. José de Pontes y Rosales, 2.º farmacéutico de la Real Cámara superannuario, primer Farmacéutico de la Real Casa, oficial del cuerpo de sanidad militar, etc., con la colaboración del doctor D. Rogelio Casas Batista, y precedido de un prólogo del Decano de la Facultad de Farmacia de Madrid, D. Rafael Saez y Palacios. Segunda tirada: Madrid, 1879. Un magnífico tomo en 4.º mayor, de VIII-1830 páginas a dos columnas, ilustrado con 316 grabados intercalados en el texto.

Se ha repartido la entrega 4.ª y última. Precio: 4 pesetas en Madrid y 4,50 en provincias, franco de porte.

PRECIO DE LA OBRA COMPLETA: 38 pesetas en Madrid y 37,30 en provincias, franco de porte.

Nota. — Se remite gratis a todo el que lo solicita el Catálogo general de las obras científicas médicas publicadas en España.

Se suscribe y se vende en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos BAILLY-BAILLIERE, plaza de Santa Ana, núm. 10, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

Imp de la V. de Alba a cargo de Santiuste.